



Ichitaip

Instituto Chihuahuense para la
Transparencia y
Acceso a la
Información Pública
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

Acuerdo C.T. 11/2021

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA CONCEDER UNA AMPLIACION DE PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 060642021, DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y;

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción V y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es competencia del Comité de Transparencia resolver sobre la ampliación del plazo para la entrega de la información requerida en las solicitudes de acceso a la información interpuestas por las y los solicitantes.

II.- Que con motivo de la imposibilidad de dar respuesta a la solicitud de información presentada bajo el número de folio **060642021**, en el plazo de diez días hábiles, y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 55, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la Unidad de Transparencia adscrita a este Instituto, mediante oficio **ICHITAIP/UT/917/2021** hizo llegar a este Comité de Transparencia la solicitud de ampliación del plazo de respuesta a la solicitud 060642021, manifiestando lo siguiente:

“ ...

Toda vez que en dicha solicitud se requirió que se proporcionara los correos electrónicos de las bandejas de entrada y salida de los correos oficiales del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública—Chihuahua, del 2019 a la fecha, esto es, del uno de enero de dos mil diecinueve al cinco de abril del año en curso, informándose de lo anterior, a los titulares de las Unidades Administrativas respectivas. Tomando en consideración la cantidad de datos y la verificación respecto a datos personales que se pudieran contener en cada uno de los correos recibidos y enviados en las cuentas oficiales, aunado a la circunstancia de que se tendrá que hacer una versión pública de esas cuentas, de darse el supuesto de contener información clasificada, deberá hacerse también el acuerdo respectivo.

Motivo por el cual, y con fundamento en lo preceptuado por el artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública local, le solicito se pueda aprobar por el Comité que Usted preside, una ampliación de plazo de respuesta, para estar en aptitud primero de tener toda la información, posteriormente efectuar una revisión respecto a su contenido, y finalmente proceder a la entrega de lo solicitado, lo cual no alcanzaría para terminarse en la fecha de vencimiento de la referida solicitud.

...”

(sic)

III.- Que una vez procedido el análisis de la solicitud planteada y conforme a lo dispuesto en los artículos 36 fracción V y VIII, así como lo preceptuado en el artículo 55 de la Ley de

“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México”
“2021, Año de las Culturas del Norte”



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

- 1.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de las unidades de transparencia de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de recibir y tramitar las solicitudes de información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma*
- 2.- Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles, excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse hasta por cinco días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.*
- 3.- Que según lo dispone el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, deberá garantizarse que la información a las solicitudes presentadas: a) Sea veraz, completa, oportuna, accesible, confiable, verificable y en lenguaje sencillo. b) Atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. c) Se traduzca, de ser posible, a lenguas indígenas; y en el caso que nos ocupa se desprende que la información que se pudiera presentar en este momento, no reúne las características deseadas, en virtud de que la Unidad de Transparencia como ente responsable de la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 060642021, demanda una ampliación de término a razón de la necesidad que existe de tener toda la información de todas las cuentas de los correos institucionales de este Instituto, posteriormente efectuar una revisión respecto de su contenido, y en caso de ser procedente, realizar la versión pública de la misma y finalmente proceder a la entrega de lo solicitado, de ahí que el plazo establecido por Ley no le alcanzaría para generar la información que le permita dar respuesta con exactitud a los planteamientos realizados por el solicitante, mismos que se observan en el documento adjunto al oficio signado por la Secretaria de la Unidad de Transparencia y así garantizar el Derecho de Acceso a la Información del solicitante.*

Del análisis efectuado en función de la solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información presentada bajo el número de folio **060642021**, este Comité de Transparencia de acuerdo a las facultades y atribuciones consignadas en el artículo 36 fracciones V, VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, estima que las razones que motivan la solicitud de ampliación de plazo, se encuentran debidamente fundadas y motivadas y que las mismas se apegan de

“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México”
“2021, Año de las Culturas del Norte”



Ichitaip

Instituto Chihuahuense para la
Transparencia y
Acceso a la
Información Pública
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

Acuerdo C.T. 11/2021

manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo que se determina autorizar la ampliación de plazo de respuesta a la solicitud de información con número de folio **060642021** en los términos del artículo 55 de la multicitada Ley de Transparencia.

Por lo expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina autorizar la ampliación de plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **060642021** en los términos del artículo 55 de la multicitada Ley de Transparencia.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en sesión de fecha trece de abril del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTE

**LIC. KARLA IRENE ROSALES ESTRADA
DIRECTORA JURÍDICA**

SECRETARIO

**LIC. DAVID FUENTES MARTÍNEZ
DIRECTOR DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

VOCAL

**C.P. JOSÉ UBALDO MUÑOZ
ARREDONDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO**

**"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"
"2021, Año de las Culturas del Norte"**

